



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Verbal Reivindicatorio.  
Demandante : Myriam Reyes de Morales y otros.  
Demandado : Yesid Fernando Tavera Mora.  
Radicación : Número 73-585-40-89-003-2023-00042-01.

El procurador judicial del demandado YESID FERNANDO TAVERA MORA solicita que se decrete la ilegalidad de la providencia del 15 de noviembre de 2023, dictada en el proceso referenciado, mediante la cual revocó el auto objeto de alzada y en su lugar, declaró no probada la excepción previa de "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LA PRUEBA DEL ACOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL", por ser contrario a derecho, apoyado en la teoría de los autos ilegales, esto es, que los autos ilegales por ejecutoriados que se encuentren no atan al juez ni a las partes ni pueden ser fuente para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico como acontece con la aquí referida o, en su defecto, se ejerza el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. del Proceso para subsanar o corregir la falla que pone de presente con la petición (fls. 15 a 17 C2 - pdf 007).

Para resolver, SE CONSIDERA:

El Juzgado es respetuoso de los argumentos que exponen las partes al controvertir las decisiones que se adopten en el curso de la instancia, pero no comparte planteamientos como el presente, con el que se pretenden desconocer los medios previstos por el legislador para atacar los autos con el fin de justificar la posible ilegalidad del proveído.

Y ello es así, dado que basta una ojeada desprevenida a la providencia que se ataca como ilegal, para inferir que no se trata de una decisión caprichosa y carente de apoyo jurídico, como lo pretende hacer ver el inconforme, pues aquella está cimentada en análisis normativo y, además, en un precedente jurisprudencial (STC9594-2022) igualmente traído a colación, donde de manera clara y concreta se indican las razones para que este Despacho procediera en tal sentido, es decir, a revocar el proveído censurado, teniendo en cuenta que la Corporación es contundente en concluir que en casos como el presente, *deberá analizarse por la autoridad judicial de conocimiento respectiva, la*

*procedencia de la medida cautelar reclamada dentro de procesos declarativos, desterrando, eso sí, el que deba acreditarse la constitución de una caución junto con la presentación de la demanda, o exigirla como causal de inadmisión, porque la ley, ni en norma general ni en norma especial, avala tal posición, lo que se traduciría en una barrera para el acceso a la administración de justicia, lo cual deja sin piso alguno las nuevas alegaciones del profesional del derecho.*

Ahora, debe tener en cuenta el memorialista, que los autos ilegales son aquellos que riñen con el ordenamiento jurídico, que se profieren desconociendo las normas aplicables a cada caso, así como los precedentes jurisprudenciales y que pueden llegar a viciar la actuación, sin que tal posibilidad se haga evidente en el caso particular, toda vez que el registro de la demanda en nada afecta el trámite del proceso, pues, se itera, solo constituye una garantía frente a una eventual sentencia favorable.

De igual manera, no tiene cabida el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, toda vez que, de igual manera, tal figura fue concebida con el fin que el sentenciador proceda a corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y, en el caso particular, la decisión adoptada solo se encamina a preservar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, es este caso concreto, a los demandantes, para acudir en demanda de sus derechos y garantizar una eventual decisión favorable como antes se dijo y, en caso de ser contraria a sus derechos, la parte contraria tiene garantizado el pago de cualquier perjuicio que se le llegare a causar por el registro de la demanda, teniendo en cuenta la caución prestada, luego no se evidencia por ningún lado la posible configuración de un vicio o irregularidad que afecte la actuación, como lo plantea el petente.

Por tanto, ante la claridad de lo decidido en la providencia que se ataca como ilegal y las razones de orden legal y jurídico esgrimidas por el Juzgado, no es procedente el pedimento del demandado y, por consiguiente, será denegado y, se dispondrá la devolución del expediente virtual al Juzgado de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

1°. NEGAR el decreto de ilegalidad y/o el control de legalidad implorado por el procurador judicial del demandado YESID FERNANDO TAVERA MORA, respecto de la providencia del 15 de noviembre de 2023, en atención a lo considerado en precedencia.

2°. DISPONER que una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del auto que se ataca como ilegal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Alberto Galvez Montoya', is written over a circular stamp. The signature is stylized and somewhat obscured by the stamp.

**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez